

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

GENERALIDADES

La UNT, a través de la Oficina General de Promoción y Desarrollo de la Investigación (OGPRODEIN), promueve y apoya el desarrollo de la investigación científica que ejecutan los profesores en los diferentes Departamentos Académicos e Institutos de Investigación de la Universidad Nacional de Trujillo.

La investigación científica es función inherente a la Universidad y constituye la actividad fundamental para la enseñanza y proyección social. Se sustenta en el principio de autonomía académica y de integración curricular, y su accionar lo orienta a solucionar los problemas y necesidades locales, regionales y nacionales. Para este fin, la OGPRODEIN gestiona los fondos de apoyo y/o bonificación económica para la investigación que la Ley N° 25203 le asigna, gestiona otros incentivos que la Universidad otorga en el marco de sus posibilidades y esto mismo busca a través de instituciones como el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Asamblea Nacional de Rectores.

La Oficina General de Promoción y Desarrollo de la Investigación de la UNT, cuyas siglas son OGPRODEIN, para todos los efectos del presente Reglamento, depende jerárquicamente del Vicerrectorado Académico. Tiene como misión central: a) Programar, dirigir, ejecutar y evaluar las acciones relacionadas con la promoción y desarrollo de la investigación científica; b). Proponer al Rectorado, a través del Vicerrectorado Académico, los lineamientos de la política sobre la promoción y desarrollo de la investigación científica y tecnológica; c) Proponer y promover la firma de convenios nacionales e internacionales para fomentar el apoyo a la investigación en la Universidad. Entre sus metas destacan: promover la formulación de proyectos de investigación multidisciplinarios con impacto en el desarrollo regional y nacional y la generación de proyectos de inversión pública con impacto multiplicador en el desarrollo de la región y del país, mediante la realización de cursos y talleres de capacitación y actualización para la formulación de los mismos, dirigidos a docentes, administrativos y alumnos.

Basados en estos principios se ha elaborado el presente Reglamento para dar marco normativo a las acciones referidas a la investigación científica y tecnológica de la Universidad Nacional de Trujillo.

CAPÍTULO I
DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el proceso de presentación, aprobación, registro, evaluación, ejecución y publicación de las actividades que conlleva el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en la Universidad Nacional de Trujillo.

Artículo 2º. Los objetivos del presente reglamento son:

- a) Establecer los procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución, supervisión, evaluación y publicación de los proyectos de investigación de la UNT.
- b) Promover la actividad de investigación en el ámbito institucional.
- c) Promover la realización de eventos científicos, académicos y sociales en forma periódica.

Artículo 3°. El alcance del **cumplimiento** de este reglamento es para los docentes investigadores ordinarios y cesantes eméritos que representan a los equipos de investigación; así como también para los docentes contratados, administrativos, egresados y alumnos que conformen tales equipos de investigación. En cuanto a su **aplicación**, es de estricto cumplimiento de los Comités de Investigación de las Facultades, Decanos, Vicerrectorado Académico, Oficina General de Promoción y Desarrollo de la Investigación y Director de Pos Grado.

Artículo 4°. El presente reglamento se sustenta en las siguientes normas legales:

- a) Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica N° 28303.
- b) Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021(PNCTI) aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2006-D.
- c) Ley Universitaria N° 23733.
- d) Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- e) Resolución Rectoral N° 0868-2005/UNT que aprueba la Directiva para la Administración de los Proyectos e Informes de Investigación año 2006.
- f) Ley de derecho de autor aprobado por Decreto Legislativo N° 822.
- g) Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo.
- h) Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 N° 28927.
- i) Decreto de Urgencia 033-2005 que aprueba el Marco del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas.
- j) Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República N° 27785.
- k) Ley del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411.
- l) Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, sus ampliaciones y modificaciones.

Artículo 5°. La estructura orgánica que coadyuva a la gestión del proceso de la investigación es la siguiente:

- a) Comité Central de Investigación, como órgano asesor del Vicerrectorado Académico.
- b) Comités Técnicos de Investigación de las **Facultades**.
- c) Comité de Investigación y Publicaciones de la Escuela de **Post Grado**.
- d) La Oficina General de Promoción y Desarrollo de la Investigación.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6°. El Comité Central de Investigación es el órgano básico de Asesoría del Vicerrectorado Académico de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 19° literal b) del Estatuto modificado y, está conformado por los Presidentes de los Comités de Investigación de las Facultades, el Presidente del Comité de Investigación y Publicaciones de la Escuela de Pos Grado y el Jefe de la Oficina General de Promoción y Desarrollo de la Investigación. El Comité Central de Investigación está presidido por el Vicerrector Académico o su representante, y funcionará con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 7°. Los acuerdos se toman por mayoría y las propuestas pueden ser hechas por cualquiera de sus integrantes.

Artículo 8º. Las sesiones son convocadas por el Vicerrector Académico en coordinación con el Jefe de la Oficina General de Promoción y Desarrollo de la Investigación; pudiendo establecerse sesiones continuadas. Son de dos tipos:

- a) Ordinarias, sesión de periodicidad bimensual, y
- b) Extraordinarias, cuando el caso lo amerite.

Artículo 9º. Son funciones del Comité Central de Investigación:

- a) Proponer las políticas de investigación de la Universidad.
- b) Ofrecer asesoría a las unidades académicas en la definición y formulación de sus líneas de investigación.
- c) Proponer las líneas de investigación de la Universidad dentro de un Plan de Desarrollo de la Investigación, orientado a resolver la problemática de la Región, el que será aprobado por la autoridad correspondiente.
- d) Organizar, ejecutar y evaluar los eventos de capacitación en investigación dirigidos a docentes y estudiantes.
- e) Proponer estímulos a la investigación.
- f) Evaluar el funcionamiento de los Institutos de Investigación Interfacultativos existentes y Núcleos de Investigación.
- g) Promover la creación de Institutos de Investigación en Facultades e Interfacultades y Núcleos de Investigación.
- h) Pronunciarse respecto a consultas de peritaje de la autenticidad y originalidad de los trabajos de investigación.

Artículo 10º. El Comité Técnico de Investigación está conformado por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, incluido el presidente.

Artículo 11º Los docentes miembros del Comité Técnico de Investigación de cada Facultad, para efectos de evaluación de los proyectos e informes técnicos semestrales y finales, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor a tiempo completo o dedicación exclusiva en el Departamento Académico respectivo y tener cinco años de antigüedad.
- b) Tener grado de Maestro o Doctor.
- c) Tener experiencia en investigación.

Artículo 12º El presidente del Comité Técnico de Investigación debe tener grado de Doctor o Maestro y categoría de investigador, de acuerdo a lo señalado por este reglamento. Representa al Comité Permanente de Investigación de la Facultad.

Artículo 13º Son funciones de los Comités Técnicos de Investigación de las Facultades:

- a) Fomentar, coordinar y asesorar en forma activa y permanente en la Facultad, la promoción y desarrollo de la investigación, así como promover relaciones con instituciones que fomentan la Investigación Científica y con organismos de Cooperación Técnica nacionales e internacionales, fundamentalmente a través de las Oficinas de Intercambio Académico y la OGPRODEIN, en beneficio de los docentes investigadores.
- b) Coordinar, promover, asesorar y difundir la organización periódica de eventos científicos en las Facultades.

- c) Proponer las Líneas de Investigación de la Facultad en concordancia con el Estatuto y en coordinación con los Departamentos Académicos y la OGPRODEIN.
- d) Evaluar los Proyectos e Informes de investigación, ajustándose a los requerimientos establecidos por la Directiva vigente y remitirlos a OGPRODEIN respetando los plazos fijados. Adjuntar asimismo la relación de Proyectos e informes aprobados estableciendo la prioridad de los mismos por Departamento Académico e indicar los proyectos e informes observados.
- e) Aprobar la conformación y reestructuración del equipo de investigación de un Proyecto de Investigación subvencionado con FEDU a solicitud del investigador principal del proyecto, con la debida fundamentación y antes de la fecha límite de su entrega en OGPRODEIN.
- f) Supervisar la ejecución de los proyectos de investigación.
- g) Recomendar la difusión de los Proyectos de Investigación y la publicación de los Informes Finales de Investigación, de trascendencia científica.
- h) Evaluar el funcionamiento de los institutos de Investigación existentes, sobre la base de la producción científica alcanzada y al aporte que realizan.
- i) Emitir opinión técnica sobre la creación de Institutos de Investigación de su Facultad.
- j) Otras funciones que por su competencia les corresponda realizar.

Artículo 14° Son **obligaciones** de los **Comités Técnicos de Investigación** de las **Facultades y de la Escuela de Pos Grado**:

- a) Presentar el resultado de la evaluación de los proyectos e informes de investigación a su respectiva Facultad. **(Anexo N° 1).**
- b) Adoptar criterios de acuerdo a la naturaleza de la investigación.
- c) Presentar los informes técnicos semestrales y finales dentro de los plazos establecidos.

Artículo 15° Los miembros del Comité Técnico de Investigación de cada Facultad declararán como carga horaria no lectiva hasta cuatro (04) horas semanales, para ser dedicadas a evaluar los proyectos, informes de avance semestral y final.

Artículo 16° **De la Oficina General de Promoción y Desarrollo de la Investigación (OGPRODEIN).**

1. De la estructura orgánica:

La OGPRODEIN está ubicada dentro de la estructura organizacional académica, como un órgano de apoyo al Vicerrectorado Académico, de quien depende jerárquicamente.

2. Funciones Generales

- a. Programar, dirigir, ejecutar y evaluar las acciones relacionadas a la promoción y Desarrollo de la Investigación Científica en la UNT.
- b. Proponer al Rectorado a través del Vicerrectorado Académico los lineamientos de la Política sobre la Promoción de la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

- c. Propiciar la realización de eventos científicos con la finalidad de hacer conocer a la comunidad académica local, regional y nacional los resultados de los Proyectos de Investigación.
- d. Evaluar los resultados de la gestión de los Institutos de Investigación, por encargo del Vicerrectorado Académico.
- e. Proponer convenios nacionales e internacionales para la Promoción y apoyo a la Investigación y de Desarrollo Tecnológico en la Universidad.
- f. Incentivar y apoyar la capacitación de los investigadores a fin de optimizar la calidad de los trabajos de investigación.
- g. Publicar y difundir los resultados de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad.
- h. Gestionar fuentes de financiamiento para la ejecución de Trabajos de Investigación en Ciencia y Tecnología.
- i. Llevar el registro y control de los proyectos de investigación e informes de avance y final de los mismos, así como de las demás actividades de OGPRODEIN, que facilitará la elaboración del Plan General de Investigación, las Políticas Estratégicas y el Presupuesto de la Investigación.
- j. Promover actividades orientadas a la selección de docentes y estudiantes con vocación científica.
- k. Propiciar y organizar eventos orientados a la capacitación de profesores y alumnos en Metodología de la Investigación Científica y disciplinas afines.
- l. Desarrollar Concursos de Proyectos de Investigación.
- m. Las que le asigne la Alta Dirección y las que les correspondan de acuerdo a las disposiciones legales vigentes

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 17º. Las actividades de investigación tendrán las siguientes modalidades:

- a) **Proyectos de Investigación con financiamiento del FEDU.**
- b) **Proyectos de Investigación con financiamiento interno y externo.**

Artículo 18º. La OGPRODEIN llevará el inventario de todas las actividades de investigación a fin de mantener actualizado el registro de investigadores y su producción científica, y de las diferentes actividades propias de la investigación.

Artículo 19º. Los proyectos y las publicaciones científicas una vez aprobados y registrados por la OGPRODEIN, quedan expeditos para emitir las constancias a solicitud de la parte interesada.

CAPÍTULO IV

DE LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 20º. La OGPRODEIN es la responsable de crear y administrar los registros de investigación, los cuales son de carácter permanente y de actualización constante, en las siguientes modalidades:

- a) **Registro de los Investigadores:** Comprende los datos personales del investigador, su formación académica, experiencia profesional, premios y títulos recibidos, proyectos de investigación, producción bibliográfica, producción técnica, propiedad intelectual. **(Anexo N° 2).**

- b) **Registro y codificación de los proyectos de investigación:** Todo proyecto aprobado, será registrado y codificado por la OGPRODEIN. (Anexo N° 3).

Artículo 21°. Registro de Revistas Especializadas de Facultades, Escuela de Post Grado y Libros de docentes de la Universidad. (Anexo N° 4).

Artículo 22°. Registro de eventos científicos y académicos, se llevará un registro de los eventos que organice la OGPRODEIN, para los informes correspondientes a entidades externas. (Anexo N° 5).

CAPÍTULO V

DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 23°. Los proyectos de investigación de acuerdo a su naturaleza tienen dos modalidades:

- a) Con Subvención del FEDU.
- b) Con financiamiento interno o externo.

Artículo 24°. Los proyectos de investigación subvencionados con fondos del FEDU, según la naturaleza de los mismos, podrán ser conducidos por equipos académicos multidisciplinarios: ínter departamentales, interfacultades y/o interinstitucionales; con un máximo de cinco integrantes. Pueden incluirse estudiantes de pre grado y post grado.

Artículo 25°. Los proyectos de investigación subvencionados con fondos del FEDU, deben estar relacionados prioritariamente con las líneas de investigación de cada Facultad y tendrán una duración anual, iniciando su ejecución en enero y concluyendo en diciembre del mismo año, para efectos de subvención por investigación.

Artículo 26°. Los proyectos de acuerdo a su naturaleza podrán tener una duración mayor a un año, debiendo consignar la fundamentación pertinente.

Artículo 27°. El proyecto con financiamiento interno o externo es aquel proyecto financiado por instituciones nacionales o extranjeras y se rige por un contrato o convenio entre la UNT y la institución que financia el proyecto.

Artículo 28°. Los Proyectos con financiamiento interno o externo serán registrados en la Facultad a la que pertenece el investigador principal, en el Instituto pertinente y en la OGPRODEIN.

Artículo 29°. Toda coordinación con la Institución que financia el proyecto será a través del Vicerrectorado Académico.

Artículo 30°. Los informes técnicos semestrales y finales de los proyectos con financiamiento interno o externo serán remitidos a la Institución en las fechas establecidas en el contrato o convenio, con copia a la OGPRODEIN para su registro.

Artículo 31°. Los equipos e instrumentos de laboratorio, vehículos, maquinarias u otros bienes adquiridos para la ejecución de un proyecto de investigación con financiamiento interno o externo generados durante su ejecución, pasan a ser propiedad de la Universidad; derivándose a la Unidad Académica o Administrativa donde se generó y ejecutó el proyecto. En caso de nuevas técnicas o invenciones que conlleven a registro de patentes, los investigadores serán copropietarios con las entidades financiadoras, según contrato, efectuándose el registro en la OGPRODEIN. (Anexo N° 6).

CAPÍTULO VI

DE LA PRESENTACION Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS E INFORMES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 32°. Los proyectos de investigación deberán ser presentados por los investigadores, para su evaluación y aprobación ante las instancias correspondientes en las Facultades de la UNT.

Artículo 33°. De la presentación:

- a) El investigador principal presentará tres (03) ejemplares del Proyecto de Investigación y en medio magnético, por mesa de partes de la Facultad al que pertenece el investigador principal, con su respectiva carta compromiso, firmada por todos los miembros del equipo; indicando el Departamento Académico al que pertenece; para ser visto por el Comité de Investigación. **(Anexo N° 7).**

En el caso de estar incluidos en el grupo de trabajo, investigadores externos a la UNT, deberán adjuntar en hoja adicional su filiación de autor, y asimismo el documento donde conste su participación voluntaria y comprometida hasta culminar el proyecto presentado.

La presentación debe realizarse dentro de los quince primeros días del mes de noviembre del año inmediato anterior, al año de ejecución del Proyecto de Investigación Común.

La Mesa de Partes de la Facultad hará notar si al Expediente que se presenta, le faltare alguno de los requisitos establecidos en el primer párrafo, otorgando un plazo para subsanar esta omisión; de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

- b) El miembro del equipo de investigación que no perteneciera al Departamento Académico del investigador principal, presentará oportunamente a la Secretaría de su Departamento, una copia del Proyecto de Investigación Común aprobado por el Comité Técnico de Investigación y registrado en la OGPRODEIN.
- c) El Comité Técnico de Investigación registrará en el formato y medio magnético que oportunamente proporcionará la OGPRODEIN, la información de su competencia. **(Anexo N° 1).**
- d) El Comité Técnico de Investigación remitirá al Decanato la relación de los Proyectos de Investigación aprobados, la evaluación de cada uno de los proyectos y el CD con los proyectos en medio magnético, ordenados por Departamentos Académicos, adjuntando dos (02) ejemplares, para ser ratificado por el Decano, quien remitirá un ejemplar y el CD a OGPRODEIN y otro al Departamento Académico del Investigador principal, dentro de la primera quincena del mes de diciembre, bajo responsabilidad.
- e) El Comité Técnico de Investigación y la OGPRODEIN no aceptarán Proyectos de Investigaciones subvencionados con fondos del FEDU presentados después de las fechas establecidas en el presente reglamento.
- f) Los Proyectos de Investigación con financiamiento interno o externo serán presentados según el calendario de convocatoria de los organismos financieros externos siguiendo los mismos procedimientos contemplados para los Proyectos de Investigaciones subvencionados con fondos del FEDU.
- g) Los Informes de avance Semestrales se presentarán en los formularios establecidos por la OGPRODEIN y aprobados en el presente Reglamento, en número de 03 (tres) ejemplares, firmados por todos los miembros del equipo, en mesa de partes de la Facultad; hasta el último día hábil de la primera quincena del mes de agosto y en la OGPRODEIN hasta el último día hábil de la segunda quincena del mes de agosto, de cada año calendario. De haberse realizado modificaciones al Proyecto de Investigación Común, el investigador principal

fundamentará ante el Comité Técnico de Investigación, para su correspondiente evaluación. El Decano remitirá un ejemplar del avance a la OGPRODEIN, otro al Departamento Académico del Investigador principal y el tercero para su archivo. **(Anexo N° 8).**

- h) El Informe Final de Investigación será presentado en el formato establecido por la OGPRODEIN en número de tres (03) ejemplares y CD, suscrito por todos los miembros del equipo, en mesa de partes de cada Facultad para su evaluación por el Comité Técnico de Investigación, hasta el primer día hábil del mes de abril del año siguiente a su ejecución, y en la OGPRODEIN hasta el último día hábil de la primera quincena del mes de abril, de acuerdo al esquema para Informe Final de Proyecto de Investigación **(Anexo N° 9).**
- i) El Comité Técnico de Investigación consolidará la información de cada Informe Final en un CD, remitirá al Decanato la relación de los Informes Finales de los Proyectos de Investigación, ordenados por Departamentos Académicos, adjuntando dos (02) ejemplares, para ser ratificado por el Decano, quien remitirá un ejemplar y el CD a la OGPRODEIN, otro al Departamento Académico del Investigador principal y el tercero para su archivo, en el plazo señalado en el literal h).
- j) Los Informes de los Proyectos financiados con fondos internos o externos tienen su fecha específica de presentación.

Artículo 34º. De la evaluación:

1. Para el presente fin se registrará de acuerdo a lo señalado en los formatos de los **Anexos 7 y 9**, que forman parte del presente Reglamento.
2. El Vicerrectorado Académico en coordinación con los Comités Técnicos de Investigación de las Facultades, establecerán los criterios de evaluación de los proyectos e informes técnicos de investigación. Los criterios de evaluación se actualizarán cuando corresponda.
3. Los trabajos de investigación deberán ser evaluados por el Comité Técnico de Investigación de cada Facultad quienes emitirán el informe por cada proyecto de investigación.
4. Los Comités Técnicos de Investigación de las Facultades, ejecutarán la evaluación y priorización de los proyectos, considerando entre otros los siguientes criterios:
 - a) Coherencia entre los diferentes componentes del Proyecto de Investigación.
 - b) Claridad en la formulación del problema e hipótesis.
 - c) Objetividad y viabilidad del plan de actividades.
 - d) Importancia.
5. La evaluación tendrá en cuenta las observaciones hechas a los proyectos, por el Comité de Investigación. Serán dadas a conocer por escrito al investigador principal del equipo, de manera directa y oportuna para que en el lapso de cinco (05) días hábiles, realicen las correcciones y levanten las observaciones indicadas, incluyendo el CD.
6. Los Comités Técnicos de Investigación deberán evaluar los informes finales considerando, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) Coherencia con el Proyecto propuesto, salvo que existan modificaciones debidamente justificadas.
 - b) Claridad en la presentación y discusión de los datos presentados.

- c) Manejo de la teoría que sustenta la investigación.
 - d) Formalidad en la redacción del informe.
7. Los proyectos o Informes observados por los Comités Técnicos de Investigación, serán dados a conocer al investigador responsable para que realicen las correcciones y levanten las observaciones en un plazo de cinco (5) días, en caso de incumplimiento el proyecto queda desestimado.
8. El Comité Técnico de Investigación elaborará un informe de los resultados de la evaluación por cada uno de los proyectos e informes, según corresponda, debidamente suscrito por su presidente. Este documento con el Visto Bueno del Decano será remitido a la OGPRODEIN.

CAPÍTULO VII

DEL INVESTIGADOR

Artículo 35°. Pueden formar parte del equipo de investigación: docentes nombrados, contratados y eméritos; así como también estudiantes, egresados y administrativos de la Universidad. Asimismo, podrán participar especialistas de otras instituciones, en calidad de invitados.

Artículo 36°. La participación de los investigadores en los equipos de investigación podrá ser en calidad de: Investigador principal, coautores o miembros y colaboradores; estableciendo las tareas de cada uno de los investigadores.

Artículo 37°. En los Proyectos de Investigación que participan más de tres (3) investigadores deberá ser justificado plenamente su participación y actividades de cada uno. Todo proyecto en el que participe un alumno tendrá un reconocimiento especial por parte del Vicerrector Académico.

Artículo 38°. Los alumnos podrán participar en los proyectos de investigación, en la modalidad de colaboradores, sobre todo en trabajos programados dentro de la carrera profesional. Incorporándose como coautores.

Artículo 39°. Los profesores contratados, investigadores invitados de otras instituciones y estudiantes, egresados y administrativos, miembros de un Proyecto de Investigación, tendrán derecho a una certificación.

Artículo 40°. Los responsables de las investigaciones deberán garantizar la publicación de las mismas en cualquier revista científica y luego realizar su registro en la OGPRODEIN.

Artículo 41°. Todos los miembros de un equipo de investigación deberán suscribir el Proyecto de Investigación en la parte final del mismo, indicando la condición del participante concordante con lo dispuesto en el artículo 33°. Los miembros de un equipo de investigación son responsables legales de la ejecución del proyecto así como del informe final.

Artículo 42°. Los investigadores sólo podrán participar en un Proyecto de Investigación Científica, para el caso de los subvencionados por el FEDU.

Artículo 43°. Los investigadores que no presenten el Informe Final de un proyecto subvencionado por FEDU, no podrán participar en proyectos subsiguientes.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUBVENCION A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 44°. Los profesores nombrados y eméritos, de la UNT, percibirán una subvención por investigación conforme al FEDU.

Artículo 45°. Los docentes contratados, docentes cesantes, personal administrativo, alumnos y profesionales externos, pueden conformar los equipos de investigación sin derecho a pago.

Artículo 46°. A los docentes que tengan Proyecto de Investigación registrado en la OGPRODEIN y que no presenten el informe Semestral, se les suspenderá la subvención económica por investigación, a partir del siguiente mes de producido el incumplimiento. La entrega extemporánea del Informe semestral no dará derecho a reintegro de lo no pagado.

Así mismo a los docentes que no presenten el Informe Final completo, según el inc. h del Art. 33.; se le suspenderá la subvención económica por Investigación del año siguiente posterior correspondiente, además el docente deberá devolver el dinero recibido por dicha Investigación, en concordancia con lo señalado en el Art. 43° y Art. 68° del presente Reglamento.

Artículo 47°. La subvención por investigación que por error u omisión, debidamente probada, no haya sido otorgada al docente oportunamente, será reembolsada en el siguiente pago.

Artículo 48°. Los docentes eméritos para percibir la subvención por investigación deberán presentar el proyecto de investigación, de acuerdo a lo normado en este reglamento.

Artículo 49°. Los docentes contratados participarán en Proyectos de Investigación registrados oportunamente de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento, percibirán la subvención por investigación a partir del mes siguiente a la fecha de su nombramiento.

CAPÍTULO IX

DEL INCENTIVO AL INVESTIGADOR

Artículo 50° La Universidad Nacional de Trujillo creará un Fondo de incentivo al investigador.

Artículo 51° El incentivo al investigador es una bonificación económica temporal que se otorga al investigador según la categoría alcanzada como Investigador hábil y será concedido mediante Resolución Rectoral.

Artículo 52° Los investigadores hábiles se clasifican en cinco categorías, de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos para la categorización del docente investigador en la UNT. (Anexo N° 10).

- a) Categoría A: Docentes que alcancen 400 puntos como mínimo.
- b) Categoría B: Docentes que alcancen 310 puntos como mínimo.
- c) Categoría C: Docentes que alcancen 220 puntos como mínimo.
- d) Categoría D: Docentes que alcancen 130 puntos como mínimo.

Artículo 53° Son Investigadores hábiles los Docentes Ordinarios y Cesantes Eméritos y Eméritos Vitalicios, que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Haber logrado la categorización de acuerdo a los Criterios de Evaluación establecidos en el Anexo N° 10 del presente reglamento y cuyos parámetros están señalados en el artículo anterior.
- b) No estar haciendo uso del derecho de licencia sin goce de haber.
- c) Haber cumplido con la presentación oportuna, Informe semestral y final del Proyecto de Investigación e informe económico del mismo, si tuviera financiamiento.

Artículo 54°. La acreditación de Investigador hábil será solicitada ante una comisión Ad-Hoc propuesta por la OGPRODEIN y nombrada por Resolución del Vicerrectorado Académico para un periodo de dos (02) años. Cualquier modificación en la conformación de la Comisión se hará a propuesta de la OGPRODEIN y será aprobada por Resolución del Vicerrectorado Académico.

Artículo 55°. La acreditación de Investigador hábil en una determinada categoría es válida por cinco (05) años consecutivos, al término del cual el Investigador será ratificado o ascendido, previa evaluación en la que demuestre seguir como investigador hábil. A petición de parte del investigador, en cualquier momento podrá solicitar su recategorización.

Artículo 56°. Los docentes recategorizados tendrán derecho a percibir su nueva categoría a partir del año fiscal siguiente.

Artículo 57°. A los investigadores hábiles de la categoría A, B y C se les otorgará adicionalmente a la subvención por FEDU, un incentivo económico mensual tal como sigue:

- a) **Investigador de la categoría A:** el 100% de lo que percibe un profesor principal por investigación según el FEDU.
- b) **Investigador de la categoría B:** el 75% de lo que percibe un profesor principal por investigación según el FEDU.
- c) **Investigador de la categoría C:** el 50% de lo que percibe un profesor principal por investigación según el FEDU.

Artículo 58° Los Investigadores hábiles de la categoría A, tendrán una carga lectiva entre 10 a 12 horas y se dedicarán preferentemente a realizar y fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en la UNT.

Artículo 59°. Si algún docente ordinario miembro de un equipo de investigación que ejecuta un Proyecto de Investigación subvencionado o un proyecto ganador de un Concurso Público, no tuviere la categoría de investigador hábil, éste obtendrá automáticamente la acreditación como investigador hábil en la Categoría D.

Artículo 60°. El Docente Emérito Vitalicio se hará acreedor al pago por investigación de manera automática; siendo opcional la presentación o no del proyecto de investigación.

Artículo 61°. Los Investigadores hábiles que estén haciendo uso de Licencia sin goce de haber por mas de tres meses consecutivos y formen parte de un equipo que ejecuta un Proyecto de Investigación Subvencionado o un proyecto ganador de un concurso quedan excluidos automáticamente del equipo investigación.

Artículo 62°. Los investigadores de un determinado Proyecto de Investigación podrán percibir el incentivo asignado por la UNT, así como por fuente de financiamiento externa y FEDU, debiendo ser declaradas las fuentes y los montos.

Artículo 63°. Los cinco profesores investigadores de la UNT que alcancen el puntaje máximo de acuerdo a los Criterios de Evaluación establecidos en el presente reglamento se harán acreedores a los siguientes estímulos:

- a) Diploma y medalla de honor concedidos por la Universidad Nacional de Trujillo en ceremonia pública.
- b) Un estímulo económico que a propuesta anual realice el CCI en atribución a lo dispuesto en el inciso “e” del artículo 9° del presente Reglamento y aprobada por el Consejo Universitario
 - a) Primer puesto monto asignado.
 - b) Segundo puesto 90% del primer premio.
 - c) Tercer puesto 80% del primer premio.
 - d) Cuarto puesto 70% del primer premio.
 - e) Quinto puesto 60% del primer premio.

Artículo 64° Toda investigación que haya merecido un premio nacional o internacional se le otorgará:

- a) Diploma y Medalla de Honor.
- b) Otros que determine la UNT.

Artículo 65°. El equipo investigador de la Universidad Nacional de Trujillo que vía sus investigaciones canalizadas a través de la OGPRODEIN registre en INDECOPI, patentes que hayan merecido reconocimiento nacional o internacional, se hará acreedor a los siguientes estímulos:

- a) Diploma y Medalla de Honor.
- b) Estímulo económico otorgado por la UNT.

CAPÍTULO X

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 66°. El docente investigador principal está obligado a:

- a) Representar al equipo investigador.
- b) Coordinar el trabajo interno de los miembros y colaboradores del equipo investigador.
- c) Evaluar en forma permanente el avance del proyecto de investigación, así como los trabajos de los integrantes e informar ante el órgano pertinente.
- d) Asumir la responsabilidad del manejo económico del proyecto que tenga financiamiento.
- e) Presentar los informes correspondientes ante los órganos respectivos, de acuerdo a los Formatos establecidos por la OGPRODEIN para la Formulación del Proyecto de Investigación (**Anexo N° 7**), Informe de Avance Semestral (**Anexo N° 8**), Esquema para Informe Final de Proyecto de Investigación (**Anexo N° 9**).

Artículo 67°. El Presidente del Comité Técnico de Investigación en coordinación con el Decano informará a la OGPRODEIN las solicitudes de Licencia sin goce de haber mayor a tres meses, los ceses y jubilaciones.

Artículo 68°. El incumplimiento de las obligaciones indicadas en este reglamento dará lugar a la suspensión inmediata de la subvención por investigación.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Único. La Universidad creará un Fondo para la investigación.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1. El presente Reglamento entra en vigencia a partir del siguiente día de su aprobación en Consejo Universitario.

Artículo 2. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por la Comisión Permanente Académica.